



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**
Más empresa, más empleo

El Rol Preventivo del Supervisor



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



Contenido

1. El Rol Preventivo del Supervisor

1.1. Reseña histórica

1.2. Régimen actual

1.3. Hacia dónde va la Superintendencia,
desde su rol de supervisión
administrativa

1.4. Conclusiones





El Rol Preventivo del Supervisor



Reseña Histórica

- **Ley 58 de 1931** creó la Superintendencia de Sociedades Anónimas, inspirada en las recomendaciones de la **Segunda Misión Kemmerer**.
- Dicha misión recomendó la creación de una entidad de **supervisión** para controlar los **abusos y especulaciones** que pudieran presentarse **en las sociedades anónimas**.
- **Se estableció definitivamente en el año de 1939, con el Decreto 1984 del 10 de octubre de ese año**, como una sección dependiente del Gobierno, y tenía a su cargo *la ejecución de las leyes y decretos que se relacionan con las sociedades anónimas*. Tenía a su cargo **la vigilancia de las sociedades del tipo de las anónimas**, excluyendo los establecimientos bancarios.

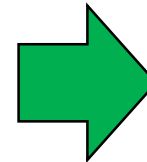


Vigilancia del ente social, por la forma jurídica que revestían, más no por la actividad que desarrollaban, considerando que el tipo de las anónimas era el usado para manejar grandes inversiones

Reseña Histórica

Funciones bajo el Decreto 2831 de 1952, con el fin de garantizar los intereses generales y de terceros involucrados con las actividades de las sociedades vigiladas:

- Cumplimiento del objeto social y si lo hacía dentro de los límites del contrato social;
- Si la contabilidad estaba al día y según las normas aplicables;
- Si sus activos eran reales y si estaban adecuadamente protegidos;
- Si su funcionamiento se ajustaba a las leyes del tipo social y a las cláusulas del contrato social;
- Si las utilidades repartidas o por repartir correspondían a las liquidables y;
- Si se habían producido pérdidas que llevaran a su disolución.



Supervisión subjetiva

Reseña Histórica



Ampliación de los sujetos de supervisión de la Superintendencia de Sociedades Anónimas, debido a coyunturas económicas. Algunos ejemplos:

1952: sociedades comerciales en las que una **sociedad anónima** **tuviera el 33%** o más de su capital (Decreto 2831) – Primer Nivel

1957: sociedades en las que sus vigiladas (anónimas u otros tipos sociales **ten los que las primeras** **tuvieran 33% o más de su** **capital**) **tuvieran el 33%** de su capital (Decreto Extraordinario 239) – Segundo Nivel

1967: personas jurídicas en cuyo capital participara **la inversión extranjera**, salvo las sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria

Por eso, el nombre de “Superintendencia de Sociedades Anónimas” fue desnaturalizado. Con el Decreto Ley 3163 de 1968 pasó a denominarse **Superintendencia de Sociedades**.

Reseña Histórica



El Código de Comercio colombiano de 1971, acogió el nombre de **Superintendencia de Sociedades** y entrelazó las funciones de la Superintendencia a sus disposiciones, haciendo de la Entidad **autoridad para el cumplimiento de las normas societarias.**

Exposición de motivos del Código de Comercio

*“(...) **regulando ampliamente el contrato de sociedad**, con todas sus proyecciones de orden interno y de orden externo, **esa es una regulación** que, aunque en gran parte tenga un carácter meramente supletivo, **debe ser cumplida y debe ser eficaz**. Para lo cual **hace falta que el gobierno haga de esa inspección y vigilancia** que le encomienda la Constitución, una institución que, **sin coartar la libertad contractual y sin entorpecer el desarrollo y perfeccionamiento consuetudinarios del derecho de las sociedades, haga cumplir las normas imperativas de las leyes, las estipulaciones de los contratos de sociedad y las disposiciones legales supletivas** (...)”. (Subrayado y negrillas fuera de texto).*

Reseña Histórica

- En 1981 (Ley 44 y Decreto 2059), debido a la crisis que enfrentó Colombia, se ajustó el esquema de **supervisión con base en los activos**.



Compañías con activos iguales o superiores a \$150.000.0000

- Fundado en el **enfoque de los esfuerzos** de supervisión en las sociedades que **por su tamaño podrían representar mayor riesgo**.

- El **criterio** se mantiene en la **actualidad**, entre otros.



Constitución Política de 1991, reguló asuntos de contenido económico: **Actividad económica e iniciativa privada libres**, dentro de los límites del bien común (Artículo 333). **Dirección general de la economía a cargo del Estado, que interviene por mandato legal** (Artículo 334).

Artículo 333 Constitución Política

“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

(...)”

Artículo 334 Constitución Política

“La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

(...)”

Reseña Histórica

¿Cómo se sustenta jurídicamente y hace la supervisión en materia societaria?

- Artículo 189, numeral 24. Función del Presidente de la República de **“Ejercer, de acuerdo con la ley, la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público. Así mismo, sobre las entidades cooperativas y las sociedades mercantiles.”**
- Artículo 150: numeral 8. Funciones del Congreso: **“Expedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”**
- Inclusión de un **nuevo nivel de supervisión: control**. Desarrollado en 1995, como se verá más adelante.
- Decreto Extraordinario 2155 de 1992: regímenes de autorización general y nuevas funciones: **cumplimiento régimen de cambios. Retiró otras: supervisión de emisores de valores.**



Reseña Histórica

¿QUÉ ES UNA SOCIEDAD?



Reseña Histórica



ESTRUCTURA – CONTENEDOR



LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD



PERSONERÍA JURÍDICA



MEDIO PARA SUMAR ESFUERZOS (CAPITAL)



PERMITE MANEJAR MEJOR EL NEGOCIO



Reseña Histórica



Reseña Histórica

Código de Comercio

Empresa



ARTÍCULO 25. *Se entenderá por empresa toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios. Dicha actividad se realizará a través de uno o más establecimientos de comercio.*

Sociedad



ARTÍCULO 98. *Por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social.*

La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados.

Reseña Histórica



Facultades Jurisdiccionales (Insolvencia)



Antecedente: Decreto 750 de 1949. Sistema de quiebras que tenía por **objetivo** dar **seguridad al crédito**, severidad en el **castigo del fraude** y **celeridad** de la **liquidación** de los **patrimonios en bancarrota**.



Decreto 2264 de 1969: Concordato preventivo con dos (2) modalidades: **Potestativo y Obligatorio**. Superintendencia tenía competencia sobre el obligatorio, de tipo administrativo.

Potestativo: cuando el comerciante temía el cese en el pago corriente de sus obligaciones.

Obligatorio: personas sometidas a la inspección y vigilancia del Estado, que tuviesen un pasivo externo superior a cinco millones de pesos, o más de cien trabajadores permanentes o prestaran un servicio público.

Facultades Jurisdiccionales (Insolvencia)



Ley 410 de 1971 (Codigo de Comercio): establece el preventivo obligatorio (pro deudor) y mantiene criterios de pasivo externo de más de cien millones de pesos o de más de cien trabajadores (no incluye establecimientos bancarios y otros).





La Superintendencia de Sociedades **ejercía funciones netamente administrativas** y, por tanto, las controversias que se suscitaban sobre existencia, cuantía, naturaleza, garantías, intereses, orden de pago de los créditos, entre otros, eran **decididas por el juez civil competente para conocer de la quiebra**. Igualmente, procedía cuando se iba a homologar el concordato, ya que la aprobación final era del juez.

Exposición de motivos del Código de Comercio de 1971

“(...) puede ser más eficiente la intervención de ese organismo administrativo, que conoce o puede conocer fácilmente el estado patrimonial de la sociedad, que la de un juez que tiene que empezar por informarse de todos esos detalles (...)

Facultades Jurisdiccionales (Insolvencia)

- 

Decreto 350 de 1989 actualizó el régimen concursal. Equilibrio entre la **protección** de los **intereses** de los **acreedores** y la **preservación** de la **empresa**. Mantuvo las dos (2) modalidades y **la competencia de la Superintendencia para conocer del concordato obligatorio**: Sociedades comerciales sujetas a inspección y vigilancia de la Supersociedades, pasivo superior a una tercera parte de los activos y más de 100 trabajadores, al igual que sociedades de economía mixta con 50% de capital estatal y las empresas comerciales e industriales del Estado.
- 

Decreto 350 de 1989 asignó carácter jurisdiccional al proceso que se tramitaba ante la Superintendencia, pero consideraba la providencia de aprobación como un acto administrativo.



Reducción en la duración del proceso, dado que la Superintendencia tenía un **promedio aproximado de duración, hasta la celebración del concordato, de 6 meses**, logrando así la oportunidad y eficacia que se perseguía.

Facultades Jurisdiccionales (Insolvencia)



Constitución de 1991, Artículo 116: “(...) **excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas.** (...)”




Ley 222 de 1995: **régimen concursal que se ocupó no sólo de la recuperación de las empresas dentro de sus posibilidades económicas, sino también de la liquidación de las mismas cuando no pudieran ser salvadas. Eliminó las modalidades del concordato (preventivo y obligatorio) y las unificó en el proceso concordatario e implementó el proceso de liquidación obligatoria.**




Superintendencia de Sociedades **asumió** la **competencia jurisdiccional en un 100%**. Tenía competencia **sobre: Personas jurídicas** (sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras, empresas unipersonales, empresas comerciales e industriales del Estado, cooperativas, corporaciones y fundaciones, siempre que no tuvieran un régimen especial de intervención o liquidación).

Los **jueces civiles** especializados o del circuito se **encargaban de tramitar los procedimientos concursales de las personas naturales**


Facultades Jurisdiccionales (Insolvencia)

- 

Régimen de la Ley 222 de 1995 **resultó insuficiente** para el manejo de la crisis económica y financiera de finales de la década de los 90.

- 

Se expidió la Ley 550 de 1999. **Cambio sustancial** en el manejo de la crisis empresarial en cuanto al concordato, el cual quedó suspendido y en su reemplazo **se estableció un acuerdo de reestructuración**. La liquidación obligatoria continuó bajo las reglas de la Ley 222 de 1995.

- 

Ley 550: desjudicialización del concordato, por un mecanismo contractual, con participación de un tercero (promotor), con funciones legalmente establecidas, encargado de determinar las acreencias y los derechos de voto que servirán de base para la negociación.


Reseña Historica


Facultades Jurisdiccionales (Conflictos Societarios)


- Como **gran antecedente**, el **Artículo 116 de la Constitución Política** de 1991 habilitó la **asignación de funciones jurisdiccionales**, de **forma excepcional, a autoridades administrativas**: *“(...) Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. (...)”*.
- Artículo 230 de la Ley 222 de 1995: *“La Superintendencia de Sociedades **podrá organizar un Centro de Arbitraje para la solución de conflictos que surjan entre los socios o entre éstos y la sociedad con ocasión del desarrollo o cumplimiento del contrato social.**”*
- **Ley 446 de 1998**: asignó a la Superintendencia de Sociedades **competencia** para conocer de **procesos de impugnación de decisiones y discrepancias** sobre la **ocurrencia de causales de disolución**.

Reseña Histórica

Facultades Jurisdiccionales (Conflictos Societarios)

- 

Ley 550 de 1999: competencia para conocer de las controversias relacionadas con la ocurrencia y reconocimiento de cualquiera de los presupuestos de ineficacia previstos en esa ley y para conocer cualquier diferencia surgida entre el empresario y las partes, entre éstas entre sí, o entre el empresario o las partes con los administradores de la empresa, con ocasión de la ejecución o terminación del acuerdo.
- 

Ley 1258 de 2008 (ley S.A.S.). Artículo 44. Atribución de facultades jurisdiccionales sobre acuerdos de accionistas, resolución de conflictos societarios, desestimación de la personalidad jurídica y abuso del derecho. **Artículo 252 de la Ley 1450 de 2011** las extendió a todas las sociedades sujetas a su supervisión.
- 

La consolidación de una corte societaria, como funciona actualmente, se dio mediante el Decreto 1023 de 2012, que creó la Delegatura de Procedimientos Mercantiles.



1.2. Régimen actual



Régimen Actual

Inspección, Vigilancia y Control Constitución Política de Colombia (Funciones Administrativas)

“Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 24. Ejercer, de acuerdo con la ley, la inspección, vigilancia y control sobre (...) las sociedades mercantiles.”

Régimen Actual

Inspección, Vigilancia y Control Ley 222 de 1995 (Funciones Administrativas)

“ARTICULO 82. COMPETENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. El Presidente de la República ejercerá por conducto de la Superintendencia de Sociedades, la inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales, en los términos establecidos en las normas vigentes.

También ejercerá inspección y vigilancia sobre otras entidades que determine la ley. De la misma manera ejercerá las funciones relativas al cumplimiento del régimen cambiario en materia de inversión extranjera, inversión colombiana en el exterior y endeudamiento externo.”

Facultades Jurisdiccionales

Ley 1116 de 2006 Insolvencia

ARTÍCULO 6. *Conocerán del proceso de insolvencia, como jueces del concurso:*

La Superintendencia de Sociedades, en uso de facultades jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3o del artículo 116 de la Constitución Política, en el caso de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes.

(...)

Código General del Proceso Conflictos Societarios

ARTÍCULO 24. *Las autoridades administrativas a que se refiere este artículo ejercerán funciones jurisdiccionales conforme a las siguientes reglas:*

(...)

5. **La Superintendencia de Sociedades tendrá facultades jurisdiccionales en materia societaria, referidas a: (...)**

6. **La Superintendencia de Sociedades tendrá facultades jurisdiccionales en materia de garantías mobiliarias. (...)**



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**
Más empresa, más empleo

Régimen Actual

¿QUÉ ES LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES?



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



Naturaleza jurídica: Organismo técnico, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.



Fuente de ingresos: contribuciones a cargo de sus vigiladas y controladas, y otros definidos en el Artículo 3 del Decreto 1023 de 2012 (multas, intereses y recuperaciones de cartera).

Artículo 4 del Decreto 1023 de 2012: “(...) *los recursos necesarios para cubrir los gastos que ocasione el funcionamiento de la Superintendencia de Sociedades se proveerán mediante contribución a cargo de las entidades sometidas a su vigilancia o control (...)*”.



Cálculo de la contribución: La Superintendencia estima anualmente sus costos y gastos, y los distribuye entre sus vigiladas y controladas, teniendo como base el monto total de los activos registrados a 31 de diciembre del año anterior (Artículo 121 de la Ley 1116 de 2006). El presupuesto del año 2020 (\$141.059 millones)*, en un 90% aproximadamente, será cubierto con la contribución de 10.046 sociedades, y 10% por otros conceptos (multas, intereses y recuperaciones de cartera).

* Aproximadamente 38 millones de euros con una tasa de \$3712.

Régimen Actual



Dirección: A cargo del Superintendente, de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la República. Son funciones presidenciales delegadas en el Superintendente.



Compromisos con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos – OCDE (Decreto 1817 de 2015 – Superintendencia Financiera, Superintendencia de Industria y Comercio y Superintendencia de Sociedades):

- Periodo fijo de cuatro (4) años.
- Requisitos de formación y experiencia.
- Procedimiento para su designación (convocatoria pública).



Asegurar su competencia profesional, imparcialidad, transparencia e independencia y la más alta calidad y continuidad en las funciones de inspección, vigilancia y control y otras a su cargo.

Régimen Actual

Funciones y Finalidad de la Superintendencia

1

Delegaturas Jurisdiccionales

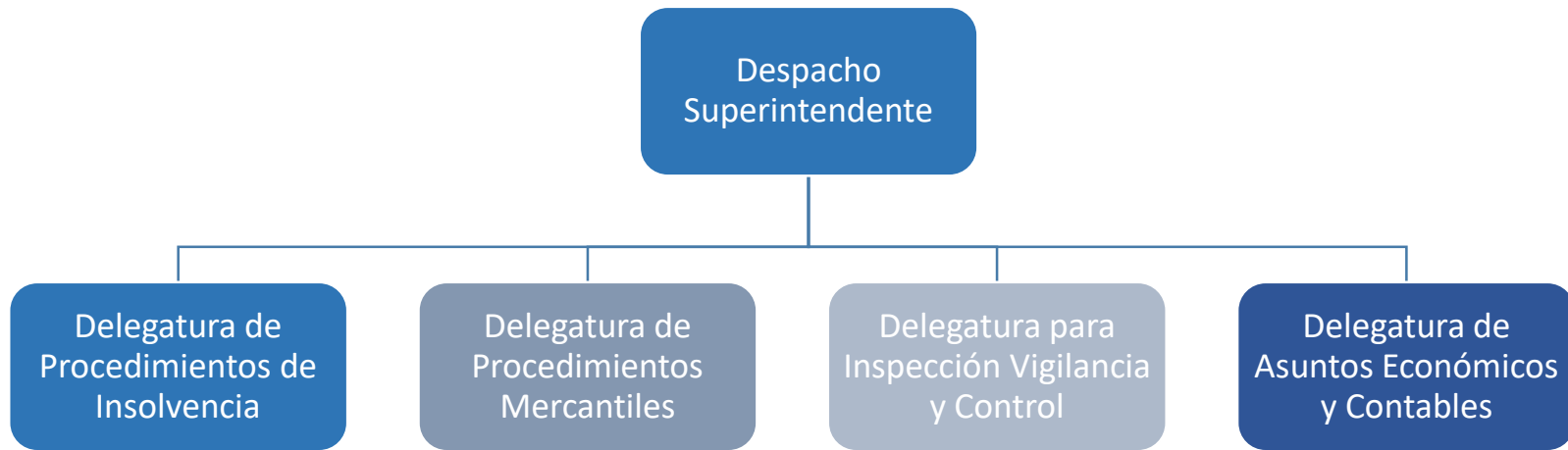
2

Delegaturas de Supervisión de
Sociedades Comerciales

Administrativas

Régimen Actual

ESTRUCTURA



Además, cuenta con seis (6) Intendencias Regionales, en las principales ciudades, que tienen asignadas funciones de inspección, vigilancia y control e insolvencia (según cuantía).

Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control e Intendencias



Mantenimiento de la Estructura Societaria



Buena salud de las sociedades
Supervisión subjetiva
(normas societarias, contables y estatutos sociales)

Régimen Actual

Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control e Intendencias

Aplicación de la política de supervisión



Cumplimiento normas societarias, contables y estatutarias

Realización de informes jurídicos y contables particulares a sociedades vigiladas

(800 año y 400 visitas administrativas)

Multas

Envío a insolvencia

Históricamente, aproximadamente un 2% de las sociedades que han entrado en un proceso de reorganización y aproximadamente un 25% que han sido liquidadas han sido enviadas de oficio.

Estructura de supervisión objetiva (actividad) y subjetiva (sociedad), integral por parte de otras superintendencias

- **Superintendencia Financiera**: encargada de vigilar la actividad financiera.
- **Superintendencia de Transporte**: encargada de vigilar la prestación de los servicios de transporte y su infraestructura.
- **Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios**: encargada de vigilar la prestación de este tipo de servicios públicos y las actividades complementarias de los mismos.
- **Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**: encargada de vigilar la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.
- **Superintendencia Nacional de Salud**: encargada de vigilar la prestación de los servicios de salud. Sin embargo, recientemente, se expidió la Ley 1966 de 2019, mediante la cual se le asignaron a la Superintendencia de Sociedades funciones para la verificación del cumplimiento de las normas de derecho societario del sector salud, en contravía de la tendencia jurisprudencial y normativa del sistema de supervisión.
- **Superintendencia del Subsidio Familiar**: encargada de la vigilancia de las cajas de compensación familiar y demás entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar.
- **Superintendencia de Economía Solidaria**: encargada de la vigilancia de las cooperativas y organizaciones de la economía solidaria.

Superintendencia de Industria y Comercio: encargada del régimen de competencia y de la protección y de la protección del consumidor de manera transversal (salvo respecto al consumidor financiero, a los usuarios de los servicios de salud y de transporte).

Evolución del concepto de supervisión integral

Normativa

- A. **Ley 1438 de 2011** – Integralidad del supervisor en el sector de la salud

*“Artículo 121. Serán **sujetos de inspección, vigilancia y control integral** de la Superintendencia Nacional de Salud: (...)”*

- B. **Decreto 2409 de 2018** – Integralidad del supervisor en el sector del transporte

“Artículo 7. Son funciones del Superintendente de Transporte: (...)”

*7. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la **debida prestación del servicio público de transporte**, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en contrario. [ACTIVIDAD]*

*8. Vigilar, inspeccionar y controlar las condiciones subjetivas de las empresas de **servicio público de transporte**, puertos, concesiones e infraestructura y servicios conexos. [SUJETOS]”*

Jurisprudencial

Consejo de Estado ha resuelto conflictos de competencia en los que ha señalado que los siguientes son supervisores integrales:

- A. Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

- Sentencia del 6 de febrero de 2018

*Criterio: **Supervigilancia** es un **supervisor integral** si la sociedad realiza **exclusiva o preferentemente actividades de vigilancia y seguridad privada***

- B. Superintendencia de Transporte (anteriores a las normas vigentes)

- Sentencia de la Sala Plena del 25 de septiembre de 2001.
- Sentencia del 26 de septiembre de 2017.
- Sentencia del 21 de julio de 2017.

*Criterio: **Supertransporte** es un **supervisor integral** si la sociedad realiza **exclusiva o preferentemente actividades de transporte, puertos e infraestructura o servicios conexos***

- C. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

- Sentencia del 5 de septiembre de 2018

*Criterio: **Superservicios** es un **supervisor integral**. No es conveniente partir las facultades de supervisión entre aspectos objetivos y subjetivos.*



Régimen Actual

GRADOS DE SUPERVISIÓN



Régimen Actual

Inspección

Es una **atribución ocasional** que tiene la Superintendencia de Sociedades **para solicitar, confirmar y analizar información sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad comercial**. Esta facultad **no podrá ser ejercida frente a sociedades que tienen un supervisor integral especializado**, como es el caso de la Superintendencia Financiera encargada de supervisar principalmente el desarrollo de la actividad bancaria o financiera y los sujetos que la realizan, al igual que otras superintendencias que tienen competencia integral.

Ley 222 de 1995. “Artículo 83. *Inspección. La inspección consiste en la atribución de la Superintendencia de Sociedades para solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad comercial no vigilada por la Superintendencia Bancaria o sobre operaciones específicas de la misma. La Superintendencia de Sociedades, de oficio, podrá practicar investigaciones administrativas a estas sociedades.*”

Vigilancia

Es la **atribución** que tiene la Superintendencia de Sociedades **para velar porque las sociedades** no sometidas a la vigilancia de otras superintendencias, **se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y en el desarrollo de su objeto social**. Esta facultad **se ejerce de manera permanente** sobre aquellas sociedades que se encuentran dentro de alguna de las causales que para el efecto haya previsto el ordenamiento colombiano.

Ley 222 de 1995. “Artículo 84. Vigilancia. La vigilancia consiste en la atribución de la Superintendencia de Sociedades para velar porque las sociedades no sometidas a la vigilancia de otras superintendencias, en su formación y funcionamiento y en el desarrollo de su objeto social, se ajusten a la ley y a los estatutos. La vigilancia se ejercerá en forma permanente.

Estarán sometidas a vigilancia, las sociedades que determine el Presidente de la República. También estarán vigiladas aquellas sociedades que indique el Superintendente cuando del análisis de la información señalada en el artículo anterior o de la práctica de una investigación administrativa, establezca que la sociedad incurre en cualquiera de las siguientes irregularidades (...).”

Vigilancia

Artículo 84 Ley 222 de 1995. **Facultades:**

1. **Practicar visitas** generales, de oficio o a petición de parte, y **adoptar las medidas** a que haya lugar **para que se subsanen las irregularidades** que se hayan observado durante la práctica de éstas e investigar, si es necesario, las operaciones finales o intermedias realizadas por la sociedad visitada con cualquier persona o entidad no sometida a su vigilancia.
2. **Autorizar la emisión de bonos** de acuerdo con lo establecido en la ley y verificar que se realice de acuerdo con la misma.
3. Enviar delegados a las reuniones de la asamblea general o junta de socios cuando lo considere necesario.
4. **Verificar que las actividades que desarrolle estén dentro del objeto social** y ordenar la suspensión de los actos no comprendidos dentro del mismo.
5. **Decretar la disolución, y ordenar la liquidación**, cuando se **cumplan** los **supuestos** previstos en la ley y en los estatutos, y adoptar las medidas a que haya lugar.
6. **Designar al liquidador** en los casos previstos por la ley.
7. **Autorizar** las reformas estatutarias consistentes en **fusión y escisión**.
8. **Convocar a reuniones extraordinarias** del máximo órgano social en los casos previstos por la ley. En los casos en que convoque de manera oficiosa, la Superintendencia presidirá la reunión.
9. **Autorizar la colocación de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto y de acciones privilegiadas**.
10. **Ordenar la modificación de las cláusulas estatutarias cuando no se ajusten a la ley**.

Causales de Vigilancia

Las que indique el Presidente (Decreto. 1074 de 2015)

- Por activos o ingresos (Art. 2.2.2.1.1.1.)
30.000 SMMLV. A 2019 equivalen a \$24.843.480.000 (EUR\$6.692.747,8 a una tasa de referencia de \$3.712)
- Pensionados a cargo en los términos del Art. 2.2.2.1.1.2.
- En reestructuración o en situación de grupo empresariales en los términos del Art. 2.2.2.1.1.3.
- Sociedades adiestradoras de planes de autofinanciamiento comercial, fondos ganaderos, empresas multinacionales andinas, factoring, multinivel (Art. 2.2.2.1.1.5.)

Las que indique el Superintendente (mediante acto administrativo)

Cuando como resultado de una investigación administrativa encuentre:

- **Abusos** al interior de la sociedad que **desconozcan derechos** de los socios.
- **Violaciones reiteradas** o **graves** de la **ley** o los **estatutos**.
- Entrega de información que no se ajuste a la realidad.
- **No llevar contabilidad debidamente.**
- **Operaciones fuera del objeto social.**

Régimen Actual

LA ACTIVIDAD DE VIGILANCIA: ES LA CLAVE

- La contribución que pagan las más de 10.000 empresas vigiladas, es la fuente principal del presupuesto de la entidad
- Permite, entre otras, la inspección sobre 768.775 sociedades, el acceso a los tribunales especializados y a los demás servicios y beneficios que presta la entidad a todo el sector empresarial.
- Permite hacer política pública (pedagogía y cumplimiento) sobre las sociedades.
- Entidad del estado totalmente autosostenible financieramente, situación que garantiza independencia.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES FACULTADES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Objetivo Misional

- Ejercer supervisión efectiva, oportuna y rigurosa sobre las sociedades y demás personas supervisadas de acuerdo con la ley, de conformidad con la **política de supervisión**.

Funciones

- Sirve como instrumento para hacer cumplir efectivamente las normas de derecho de sociedades y disuadir a los actores económicos de infringirlas (Decreto 1023 de 2012).
- Otras disposiciones atribuyen funciones especiales a la Superintendencia de Sociedades respecto a la actividad que desarrollan algunas empresas comerciales.

Régimen Actual

Control

Es la **atribución** que tiene la Superintendencia de Sociedades **para ordenar los correctivos necesarios para subsanar una situación crítica de orden jurídico, contable, económico o administrativo** de cualquier sociedad comercial no vigilada por otra superintendencia. Su ejercicio supone la declaratoria previa de que una sociedad inspeccionada o vigilada se encuentra en una situación crítica y **supone además la necesidad de que los actos más relevantes de estas sociedades**, como son las reformas estatutarias, la colocación de acciones, la constitución de garantías sobre bienes propios o la enajenación de sus activos que se encuentren por fuera del giro ordinario de sus negocios, **cuenten con una autorización previa por parte de la entidad para poder producir efectos.**

Ley 222 de 1995. “Artículo 85. Control. El control consiste en la atribución de la Superintendencia de Sociedades **para ordenar los correctivos necesarios para subsanar una situación crítica de orden jurídico, contable, económico o administrativo** de cualquier sociedad comercial no vigilada por otra superintendencia, cuando así lo determine el Superintendente de Sociedades mediante acto administrativo de carácter particular. (...)”

Control

Artículo 84 Ley 222 de 1995. **Facultades:**

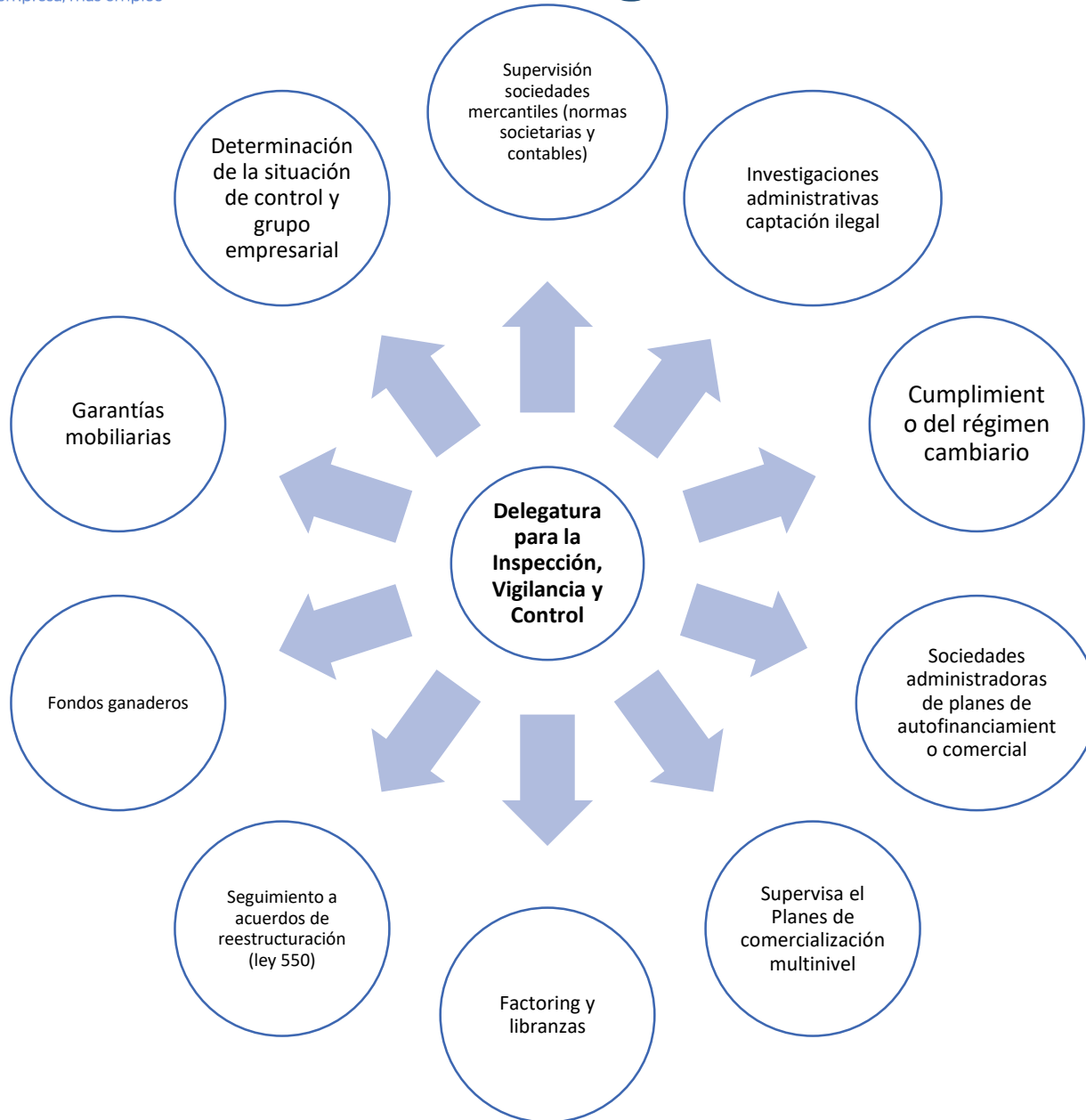
1. **Promover** la **presentación** de **planes y programas encaminados a mejorar la situación que hubiere originado el control** y vigilar la cumplida ejecución de los mismos.
2. Autorizar la **solemnización** de toda **reforma estatutaria**.
3. **Autorizar la colocación de acciones y verificar** que la misma **se efectúe conforme a la ley y al reglamento** correspondiente.
4. **Ordenar la remoción de los administradores, Revisor Fiscal y empleados**, según sea el caso, **por incumplimiento de las órdenes** de la Superintendencia de Sociedades, **o de los deberes previstos en la ley o en los estatutos**, de oficio o a petición de parte, mediante providencia motivada en la cual designará su reemplazo de las listas que elabore la Superintendencia de Sociedades. La remoción ordenada por la Superintendencia de Sociedades implicará una inhabilidad para ejercer el comercio, hasta por diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente.

A partir del sometimiento a control, se **prohíbe** a los **administradores** y empleados la **constitución de garantías** que recaigan **sobre bienes propios de la sociedad**, **enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios sin autorización previa** de la Superintendencia de Sociedades. Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo será ineficaz de pleno derecho.

El **reconocimiento de los presupuestos de ineficacia** previstos en este artículo será de **competencia** de la **Superintendencia de Sociedades** de **oficio en ejercicio de funciones administrativas**. Así mismo, las partes podrán solicitar a la Superintendencia su reconocimiento a través del proceso verbal sumario.

5. **Conminar bajo apremio de multas** a los administradores **para** que se **abstengan de realizar actos contrarios a la ley, los estatutos, las decisiones del máximo órgano social o junta directiva, o que deterioren la prenda común de los acreedores u ordenar la suspensión** de los mismos.
6. **Efectuar visitas especiales e impartir las instrucciones que resulten necesarias** de acuerdo con los hechos que se observen en ellas.
7. **Convocar a la sociedad al trámite de un proceso de insolvencia, independientemente** a que esté incurso en una situación de **cesación de pagos**.
8. Aprobar el avalúo de los aportes en especie.

Régimen Actual



Delegatura de Asuntos Económicos y Contables



Adecuado registro de las transacciones económicas

Contabilidad Financiera

Adecuada toma de decisiones empresariales

Régimen Actual

Delegatura de Asuntos Económicos y Contables

Aplicación de la política de supervisión



Recepción de información financiera anual y otra información legal
(21.000 sociedades aproximadamente)

Cumplimiento sistemas de autorregulación y gestión del riesgo de
lavado de activos y financiación del terrorismo y soborno transnacional

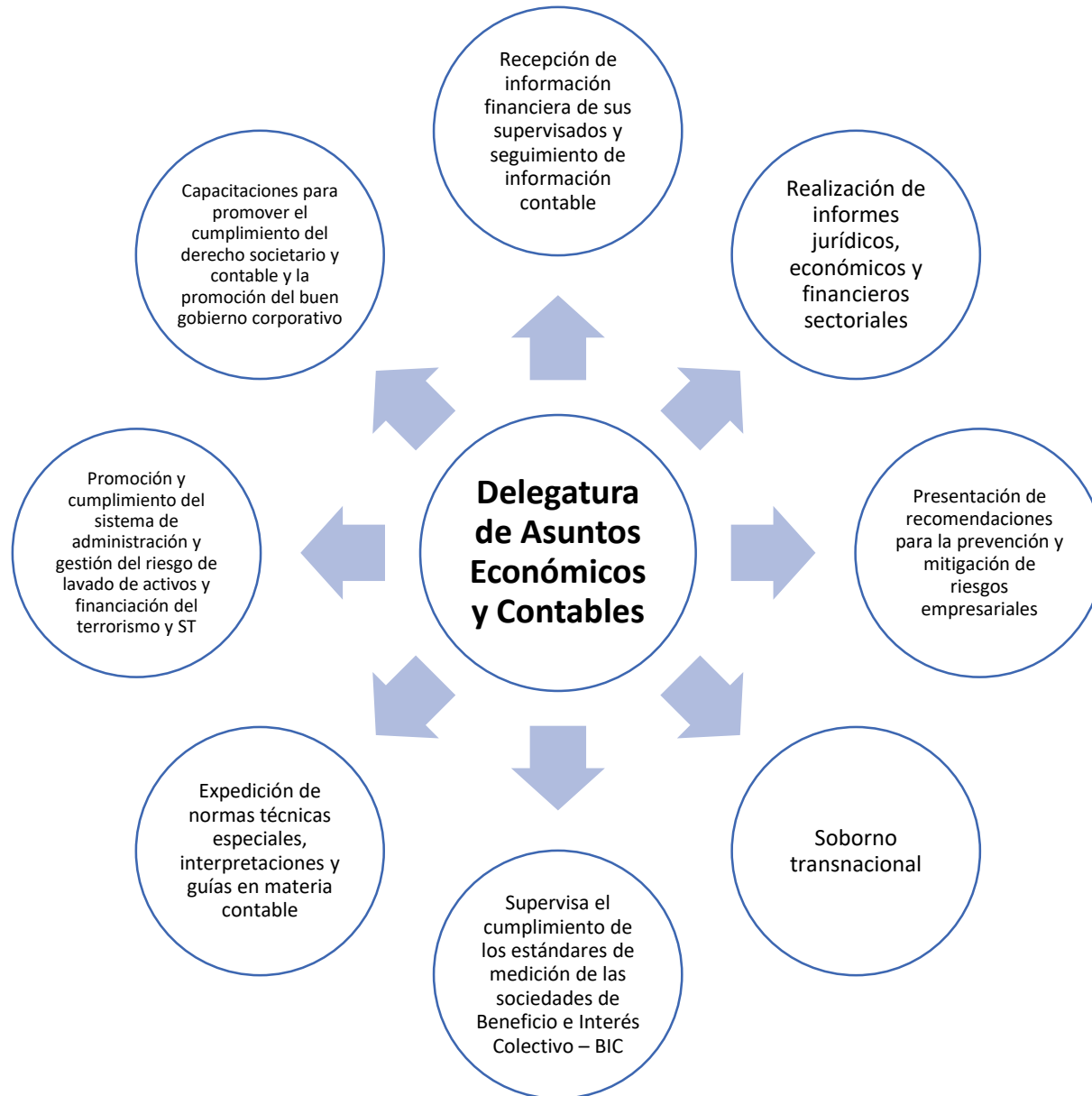
Multas

Interpretación y guías normas contables

Informes jurídicos, económicos y financieros sectoriales.

Pedagogía

Régimen Actual





Régimen Actual



Régimen Actual

FUNCIONES JURISDICCIONALES DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS SOCIETARIOS Y PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA E INTERVENCIÓN

Procedimientos
Mercantiles



- Resolución de conflictos Societarios
- Ejecución de garantías mobiliarias
- Centro de Arbitraje y Conciliación

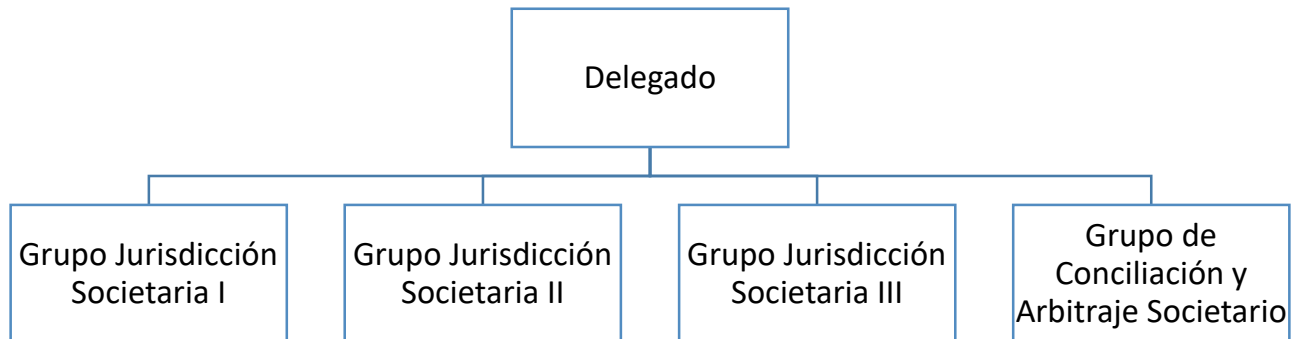
Procedimientos
de Insolvencia e
Intervención



- Reorganización
- Liquidación
- Intervención

Régimen Actual

DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS MERCANTILES



Régimen Actual

REGULARIZACIÓN DE CONFLICTOS SOCIETARIOS



Competencias Delegatura

- Contratos de compraventa de acciones.
- Acuerdos de accionistas.
- Impugnación de actos de asambleas y juntas.
- Nulidad de actos defraudatorios y desestimación de la personalidad jurídica.
- Disputas en procesos de fusión y escisión.
- Abuso del derecho de voto.
- Otras discrepancias de naturaleza societaria

Código General del Proceso

Artículo 24. Las autoridades administrativas a que se refiere este artículo ejercerán funciones jurisdiccionales conforme a las siguientes reglas: (...)

5. La **Superintendencia de Sociedades** tendrá **facultades jurisdiccionales en materia societaria**, referidas a:

- a) Las **controversias** relacionadas con el **cumplimiento de los acuerdos de accionistas** y la ejecución específica de las obligaciones pactadas en los acuerdos.
- b) La **resolución de conflictos societarios**, las **diferencias** que ocurran **entre los accionistas**, o **entre estos y la sociedad o entre estos y sus administradores**, en desarrollo del contrato social o del acto unilateral.
- c) La **impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas sometidas a su supervisión**. Con todo, la acción indemnizatoria a que haya lugar por los posibles perjuicios que se deriven del acto o decisión que se declaren nulos será competencia exclusiva del Juez.
- d) La **declaratoria de nulidad de los actos defraudatorios y la desestimación de la personalidad jurídica de las sociedades sometidas a su supervisión**, cuando se utilice la sociedad en fraude a la ley o en perjuicio de terceros, los accionistas y los administradores que hubieren realizado, participado o facilitado los actos defraudatorios, responderán solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados. Así mismo, conocerá de la acción indemnizatoria a que haya lugar por los posibles perjuicios que se deriven de los actos defraudatorios.
- e) La **declaratoria de nulidad absoluta de la determinación adoptada en abuso del derecho por ilicitud del objeto** y la de indemnización de perjuicios, en los casos de abuso de mayoría, como en los de minoría y de paridad, cuando los accionistas no ejerzan su derecho a voto en interés de la compañía con el propósito de causar daño a la compañía o a otros accionistas o de obtener para sí o para un tercero ventaja injustificada, así como aquel voto del que pueda resultar un perjuicio para la compañía o para los otros accionistas.

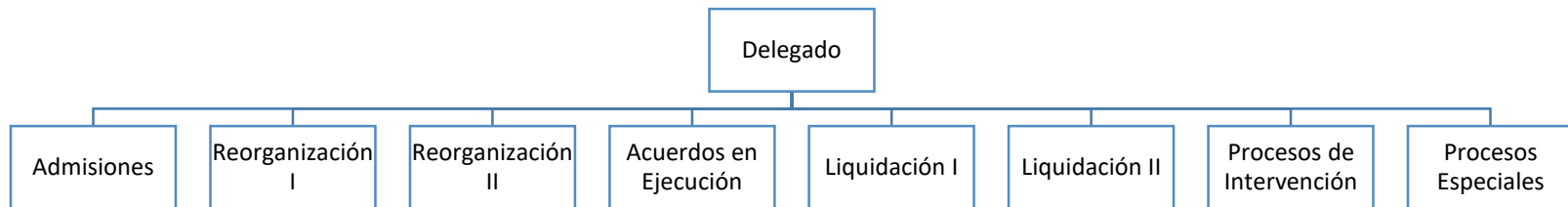
6. La Superintendencia de Sociedades tendrá facultades jurisdiccionales en materia de garantías mobiliarias. (...)"

REGULARIZACIÓN DE CONFLICTOS SOCIETARIOS



Régimen Actual

DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA



Régimen Actual

OBJETIVO RÉGIMEN DE INSOLVENCIA Ley 1116 de 2006

*“Artículo 1. El régimen judicial de insolvencia regulado en la presente ley, **tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa** como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor.”*

Régimen Actual

- Superintendencia puede decretar de oficio la apertura de procesos de insolvencia (administrativo):

Numeral 1 Artículo 11, Ley 1116 de 2006:

“El inicio de un proceso de reorganización podrá ser solicitado únicamente por los siguientes interesados:

1. En la cesación de pagos, por el respectivo deudor, o por uno o varios de sus acreedores titulares de acreencias incumplidas, o solicitada de oficio por la Superintendencia que ejerza supervisión sobre el respectivo deudor o actividad.

Numeral 7 Artículo 85, Ley 222 de 1995:

“En ejercicio del control, la Superintendencia de Sociedades tendrá, además de las facultades indicadas en los artículos anteriores, las siguientes: (...)

7. Convocar a la sociedad al trámite de un proceso de insolvencia, independientemente a que esté incurso en una situación de cesación de pagos. (...)”

Régimen Actual



Ámbito de aplicación: “Personas naturales comerciantes y las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo, que realicen negocios permanentes en el territorio nacional, de carácter privado o mixto. Así mismo, estarán sometidos al régimen de insolvencia las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales.” (Artículo 2 de la Ley 1116 de 2006)



Personas excluidas

- Entidades promotoras de **salud**, administradoras del régimen e instituciones prestadoras de salud.
- Bolsas de valores y agropecuarias.
- **Vigiladas de la Superintendencia Financiera, salvo los emisores de valores** sometidos a control exclusivo de esa Superintendencia.
- Entidades vigiladas por la **Superintendencia de Economía Solidaria** que desarrollen actividades financieras, de ahorro y crédito.
- Sociedades de **capital público, empresas industriales y comerciales del Estado** y de cualquier nivel territorial.
- **Entidades de derecho público**, entidades territoriales y descentralizadas.
- Empresas de **servicios públicos domiciliarios**.
- **Personas naturales no comerciantes** (salvo que sean controlantes de una sociedad en insolvencia)
- **Demás personas jurídicas sometidas a regímenes especiales de liquidación o intervención administrativa para administrar o liquidar.**

Estructura Ley 1116 de 2006








Título I - Del régimen de la insolvencia: en este apartado se contempla su finalidad, principios y alcance; al igual que los requisitos de inicio del proceso de reorganización y sus efectos; lo relativo a la calificación y graduación de los créditos, los derechos de voto y el inventario de bienes; sobre el acuerdo de reorganización propiamente dicho, sus efectos, ejecución, terminación y adjudicación; así como lo concerniente al proceso de liquidación judicial.

Título II – Disposiciones comunes: en este apartado se consagran disposiciones comunes a los promotores y a los liquidadores; al igual que la regulación sobre las acciones revocatorias y de simulación; lo relativo a la legitimación del procedimiento, presupuestos de ineficacia, caducidad; los procedimientos ejecutivos en curso; reglas respecto de los peritos y evaluadores; la validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización; el régimen de responsabilidad de los socios, administradores, revisores fiscales y empleados; entre otros aspectos.

Título III – De la insolvencia transfronteriza: en este apartado se reguló por primera vez lo relativo a la insolvencia transfronteriza, acogiendo el modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional - CNUDMI, el acceso de los representantes y acreedores extranjeros ante las autoridades colombianas competentes; el reconocimiento del proceso extranjero y las medidas que se podían otorgar; la cooperación con tribunales y representantes extranjeros; sobre los procesos paralelos; etc.

Título IV – Derogatorias y tránsito de legislación.

PRINCIPIOS RÉGIMEN DE INSOLVENCIA

-  **UNIVERSALIDAD:** Para que la totalidad de los bienes del deudor queden incluidos junto con la vinculación de todos sus acreedores.
-  **IGUALDAD:** Dando un trato equitativo a todos los acreedores, sin perjuicio de la prelación legal de créditos y preferencias.
-  **EFICIENCIA:** Con la información disponible se busca aprovechar los recursos existentes, haciendo la mejor administración de los mismos.
-  **INFORMACIÓN:** Para que todos los sujetos, deudor y acreedores, proporcionen oportunamente la información, de manera transparente y comparable, permitiendo su acceso en cualquier momento procesal.
-  **NEGOCIABILIDAD:** Se propende la negociación no litigiosa, sino proactiva, informada y de buena fe entre los interesados, respecto de las deudas y bienes del deudor.
-  **RECIPROCIDAD:** Principalmente el reconocimiento, colaboración y coordinación mutua con las autoridades extranjeras (para efectos de la insolvencia transfronteriza).
-  **GOBERNABILIDAD ECONÓMICA:** Se busca con la insolvencia una dirección general definida para el manejo y destinación de los activos, tendientes a lograr el pago, así como la reactivación empresarial.

Régimen Actual

OBJETIVO PROCESO DE REORGANIZACIÓN Ley 1116 de 2006.

“Artículo 1. (...) El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos. (...)””

Régimen Actual

REORGANIZACIÓN



Régimen Actual

OBJETIVO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL Ley 1116 de 2006.

“Artículo 1. (...) El proceso de liquidación judicial persigue la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor. (...)”

LIQUIDACIÓN



Régimen Actual

Procesos* por Estado y Tipo

Estado	Tipo	Jurídica	Natural	Total
Trámite	Reorganización	588	265	853
	Validación	18	5	23
Reorganización	Ejecución	737	357	1.094
Liquidación	Judicial	358	45	403
	Adjudicación	112	50	162
Total		1.813	722	2.535

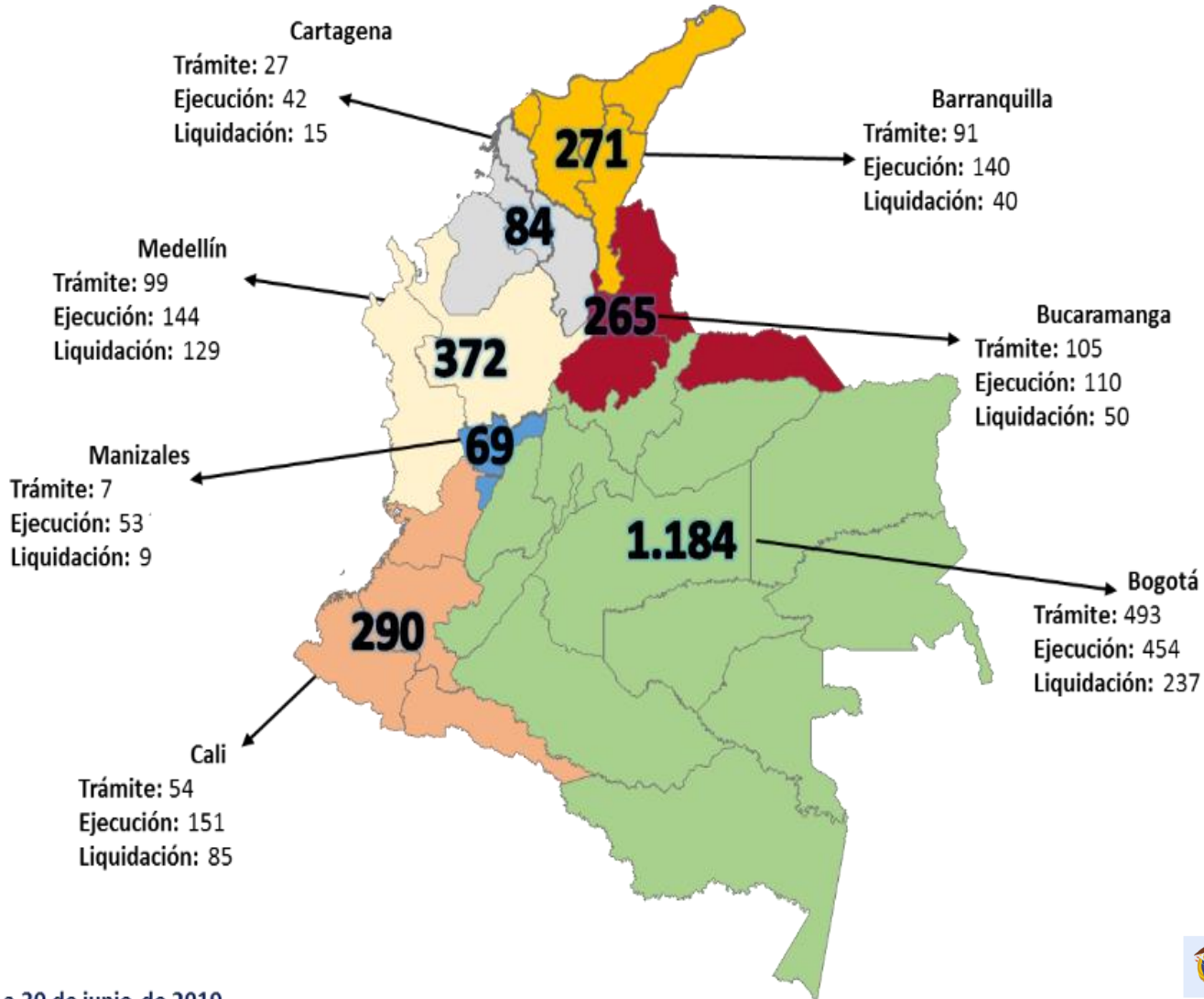
Procesos* por Estado y Sede

Estado	Tipo	Bogotá	Regionales	Total
Trámite	Reorganización	477	376	853
	Validación	16	7	23
Reorganización	Ejecución	454	640	1.094
Liquidación	Judicial	173	230	403
	Adjudicación	64	98	162
Total		1.184	1.351	2.535

*No incluye solicitudes pendientes de estudio y admisión/inadmisión322



Régimen Actual



Datos a 30 de junio de 2019

Régimen Actual

Procesos de Insolvencia: Trámite, Ejecución y Liquidación Por Regional – \$Miles de Millones

Nro.	Regional	Activo	Pasivo	Patrimonio	Participación	Trabajadores
1.	Bogotá	28.430	25.819	2.611	86,6%	ND*
Intendencias Regionales						
2.	Barranquilla	801	700	101	2,4%	5.198
3.	Bucaramanga	781	597	184	2,4%	1.071
4.	Cali	1.044	868	175	3,2%	5.570
5.	Cartagena**	169	111	38	0,5%	995
6.	Manizales	233	198	35	0,7%	1.435
7.	Medellín	1.359	1.190	169	4,1%	7.470
Total Regionales		4.387	3.664	702	13,4%	21.739
Total General		\$ 32.817***	\$ 29.483	\$ 3.313	100%	21.739

*Información en procesamiento y verificación

**El patrimonio corresponde a la información presentada por la intendencia regional

*****Aproximadamente 8,83 billones de euros**, de acuerdo con el sistema de nomenclatura de billones, dependiendo de una tasa de \$3.712.

Procesos de Reorganización en Ejecución Por Regional – \$Miles de Millones

Nro.	Regional	Activo	Pasivo	Patrimonio	Participación	Trabajadores
1.	Bogotá	11.611	9.680	1.932	86,3%	ND*
Intendencias Regionales						
2.	Barranquilla	167	132	35	1,2%	4.054
3.	Bucaramanga	241	163	78	1,8%	206
4.	Cali	567	406	161	4,2%	3.519
5.	Cartagena**	41	19	8	0,3%	666
6.	Manizales	162	132	30	1,2%	858
7.	Medellín	670	506	163	5,0%	3.175
Total Regionales		1.847	1.358	475	13,7%	12.478
Total General		\$ 13.459**	\$ 11.038	\$ 2.407	100%	12.478

*Información en procesamiento y verificación

** Aproximadamente 3,6 billones de euros, de acuerdo con el sistema de nomenclatura de billones, con una tasa de cambio de \$3.712.

➤ De los 2.535 procesos, **1.094 son procesos de reorganización en ejecución** (con acuerdos firmados).

Régimen Actual

INTERVENCIÓN POR CAPTACIÓN ILEGAL



Decreto Ley 4334 de 2008

Artículo 2º. Objeto. *La intervención es el conjunto de medidas administrativas tendientes, entre otras, a suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que a través de captaciones o recaudos no autorizados, tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones y negociaciones masivas, generan abuso del derecho y fraude a la ley al ejercer la actividad financiera irregular y, como consecuencia, disponer la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades.*

Artículo 3º Naturaleza. *El presente procedimiento de intervención administrativa se sujetará exclusivamente a las reglas especiales que establece el presente decreto y, en lo no previsto, el código Contencioso Administrativo. Las decisiones de toma de posesión para devolver que se adopten en desarrollo del procedimiento de intervención tendrán efectos de cosa juzgada erga omnes, en única instancia, con carácter jurisdiccional.*

Régimen Actual

Procesos, Afectados y Valor Reclamaciones (Intervención)

- 43 procesos son actualmente manejados en el grupo de intervención.
- En los proceso existen un total de 581 intervenidos.
- Estan pendientes reclamaciones por aproximadamente 3.75 billones de pesos, es decir aproximadamente 1 Billon de euros a una tasa de 3.721.



1.3. Hacia dónde va la Superintendencia de Sociedades desde su rol de supervisión administrativa y otros aspectos





Hacia dónde va la Superintendencia de Sociedades, desde su rol de supervisión administrativa

POLITICA DE SUPERVISIÓN

PARA PRESERVAR “EL ORDEN PÚBLICO ECONÓMICO”

¿Qué énfasis debería tener?

¿Hacia dónde deberíamos dirigirnos?

Redefinir la política de supervisión



PRESERVAR EL ÓRDEN PÚBLICO ECONÓMICO



¿Qué es el Orden Público Económico?

- **MATERIAL:** El Orden Público Económico lo podemos entender como un ecosistema en perfecto balance (crecimiento económico y bienestar)
- **FORMAL:** Cumplimiento de la leyes (societarias y contables y otras)

ROL PEDAGÓGICO



¿Cómo se preserva el Orden Público Económico?

- Policía Pedagógico y Preventivo





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**
Más empresa, más empleo

Hacia dónde va la Superintendencia de Sociedades, desde su rol de supervisión administrativa

ROL PUNITIVO

¿Cómo se preserva el Orden Público Económico?

- Policía Punitivo



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



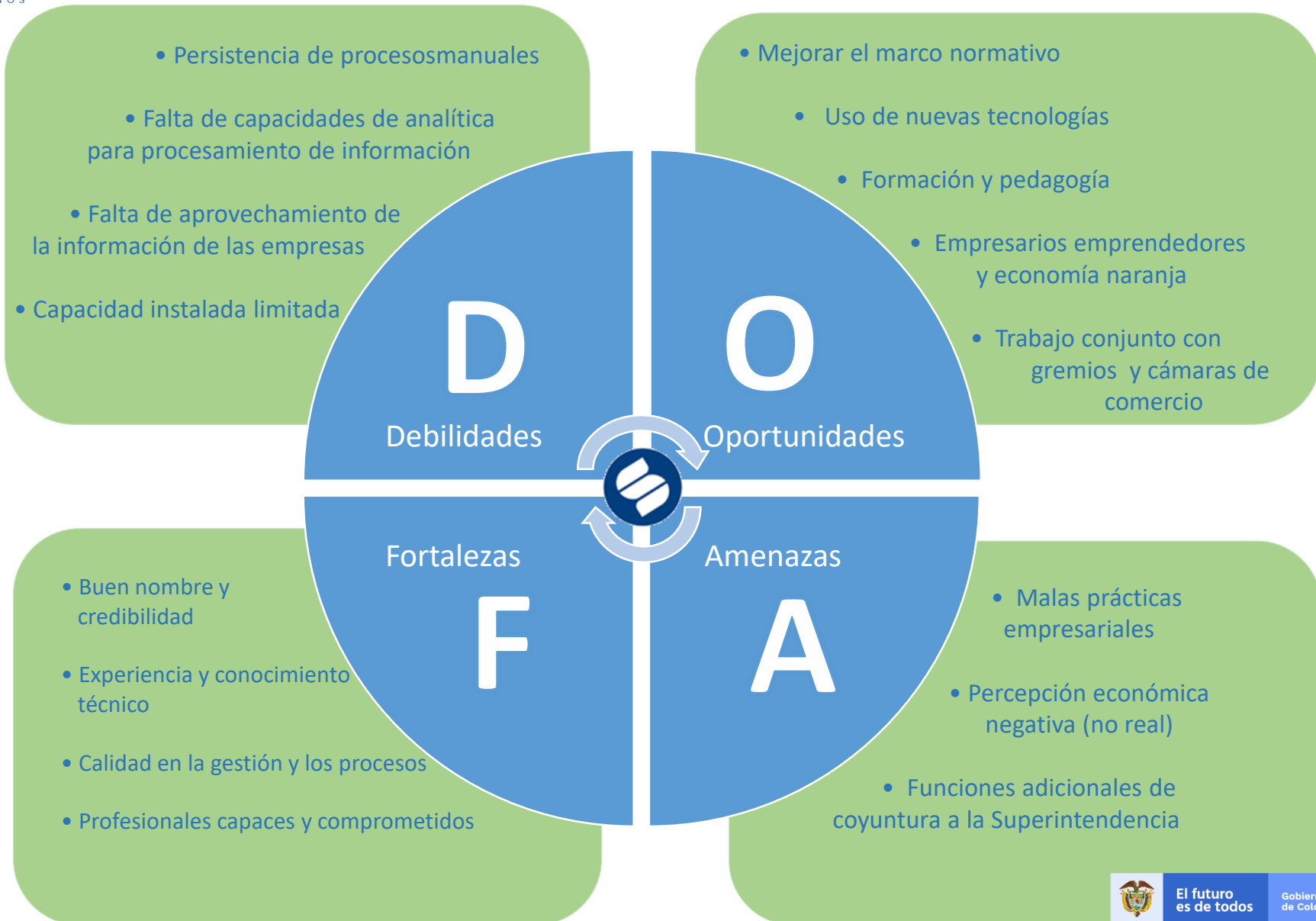
Hacia dónde va la Superintendencia de Sociedades, desde su rol de supervisión administrativa

PRESERVAR EL ÓRDEN PÚBLICO ECONÓMICO

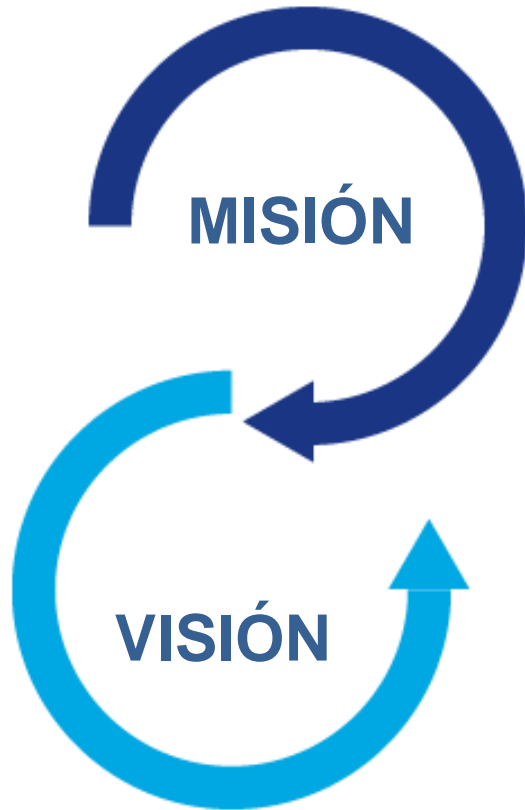


**GARANTIZA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO,
“MÁS EMPRESA, MÁS EMPLEO”
“EMPRESAS COMPETITIVAS PRODUCTIVAS Y
PERDURABLES”**





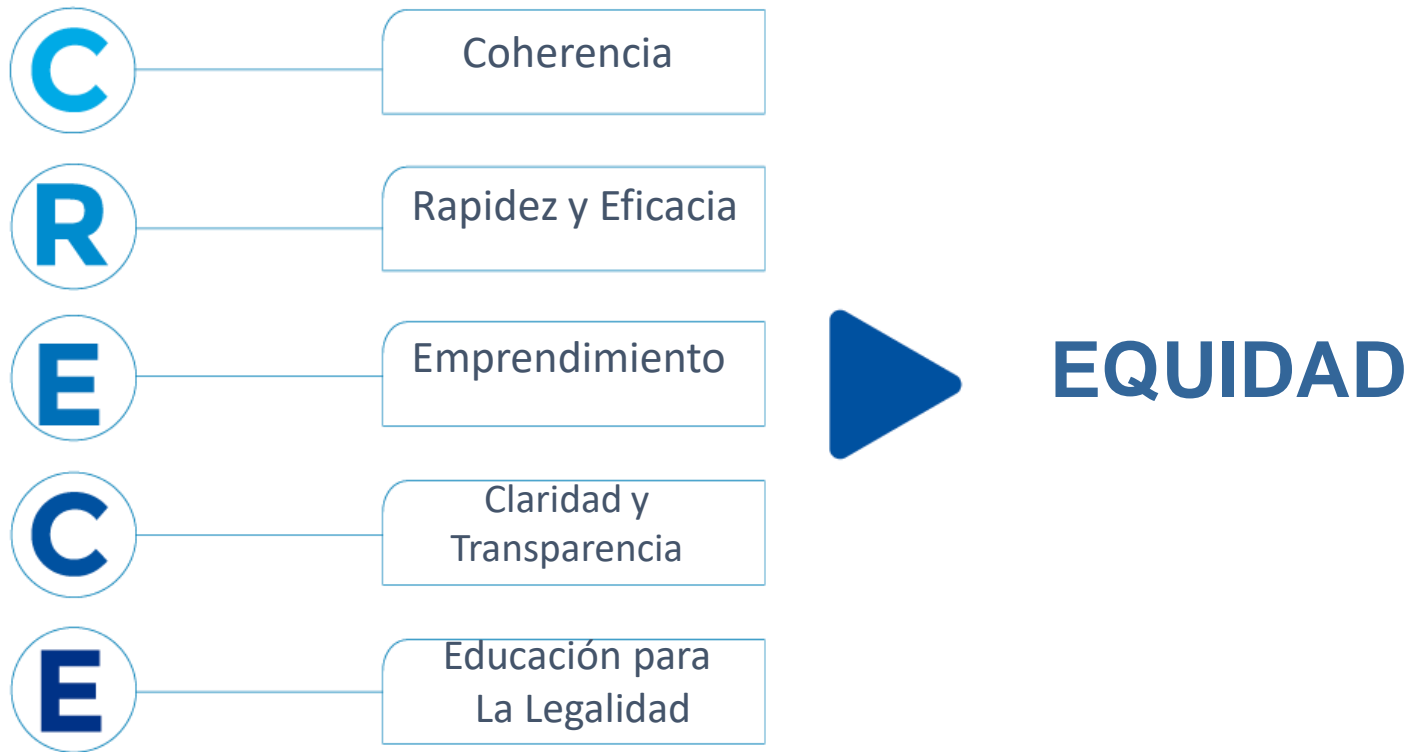
Hacia dónde va la Superintendencia de Sociedades, desde su rol de supervisión administrativa



Contribuir al **crecimiento económico y social** mediante la supervisión, protección y **fortalecimiento de las sociedades** para generar legalidad y equidad

Seremos la entidad referente en términos de **generación de valor a las sociedades**, mediante prácticas, instrumentos y tecnologías innovadoras y formativas: **MÁS EMPRESA, MÁS EMPLEO**

NUESTROS VALORES INSTITUCIONALES



Hacia dónde va la Superintendencia de Sociedades, desde su rol de supervisión administrativa



Hacia dónde va la Superintendencia de Sociedades, desde su rol de supervisión administrativa

BUENA PRÁCTICA

Política de Supervisión:
Cumplimiento,
pedagógica y medidas
oportunas de insolvencia

VALOR AGREGADO

- **Cumplimiento:** difundir y crear conciencia sobre el cumplimiento de las normas legales (Jurídicas, Contables y Estatutos Sociales)
- **Pedagogía:** de “hardlaw”, “softlaw” y gestión y prevención del riesgo.
- **Medidas oportunas de insolvencia:** alertas tempranas para planes de mejoramiento e inicio temprano de procedimientos de insolvencia.

FORTALECIMIENTO DEL PORTAL DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL - PIE



- El PIE se fortalece para:
- Más información financiera relevante (estructurada y no estructurada)
- Interconexión otras fuentes de información públicas y de otras entidades del Estado.
- Análisis sectoriales para realizar política pública.
- Generación de alertas tempranas para supervisión inteligente.
- Información dinámica y con valor agregado para los usuarios.
- Inteligencia de Negocios (BI) y analítica avanzada.

INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA SUPERVISIÓN PREVENTIVA BASADA EN ALERTAS TEMPRANA: INSOLVENCIA A TIEMPO Y OTRAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS



El sistema de supervisión inteligente permitirá contar con:

- Alertas contables
- Alertas financieras
- Otras alertas (jurídicos)
- Indicadores de riesgos de insolvencia y incumplimiento normativo
- Matrices de riesgo para elevar la efectividad de la supervisión

Alertas tempranas para determinar niveles de riesgo de insolvencia e incumplimiento normativo:

-  Bajo
-  Medio
-  Alto
-  Extremo

Permitirán a la Superintendencia adelantar las actuaciones a que haya lugar,
para prevenir o solventar situaciones de crisis particulares o sectoriales.

Inicio temprano de procedimientos de insolvencia.

PROPUESTA DE CAMBIOS LEGISLATIVOS

10 de octubre de 1939



10 de octubre de 2019

INSTITUCIONES JURÍDICAS EN EL SIGLO XXI PARA CONTAR CON EMPRESAS COMPETITIVAS, PRODUCTIVAS Y PERDURABLES



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**
Más empresa, más empleo

MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DE SOCIEDADES Y ROL DE SUPERVISO



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**
Más empresa, más empleo

MODIFICACIÓN REGIMEN DE INSOLVENCIA (LA LEY 1116 DE 2006)



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



Hacia dónde va la Superintendencia de Sociedades, desde su rol de supervisión administrativa

Mesas de Trabajo para estructurar reforma al régimen general de sociedades, de insolvencia y al rol del supervisor

- **Mesa 1:** Régimen de administradores sociales y temas afines, presidida por el Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control.
- **Mesa 2:** Régimen de socios o accionistas y temas afines, presidida por el Delegado de Procedimientos Mercantiles.
- **Mesa 3:** El rol del supervisor externo e interno y temas afines, presidida por el Superintendente de Sociedades.
- **Mesa 4:** La disolución y liquidación voluntaria y temas afines, presidida por el Delegado de Asuntos Económicos y Contables .
- **Mesa 5:** La insolvencia y temas afines, presidida por el Delegado de Procedimientos de Insolvencia.



Hacia dónde va la Superintendencia de Sociedades, desde su rol de supervisión administrativa

Principales novedades – Insolvencia y Administradores: “Ecosistema de rescate empresarial”

- **Responsabilidad de los administradores por no acudir a tiempo al régimen de insolvencia.**
- **Agilizar las admisiones a los procesos de insolvencia: simplificación de la información solicitada, precisa y relevante para acreditar los supuestos de admisión.**
- **Régimen de auxiliares de la justicia: mayor profesionalización, que asuman un rol más preponderante dentro del proceso de reorganización y su plan de negocios y que tenga más control de la información y de ciertas actividades del deudor (remuneración por resultados).**
- **Trámite especial para la insolvencia de pequeñas empresas: necesidad de separar los trámites de insolvencias de las grandes empresas, de aquellas que pueden ser consideradas como pequeñas y microempresas. Creación de un procedimiento exprés para adelantar las insolvencias de las micro y pequeñas empresas, contemplando menores exigencias y etapas más rápidas.**

A la fecha, de los 2.535 procesos de reorganización que se adelantan por parte de la Superintendencia, 1.637, correspondiente a un 64,6%, son micro y pequeñas empresas de categoría C (hasta \$8.281.160.000 (EUR\$2.230.916)).





Propuestas de mejora al Regimen de Insolvencia

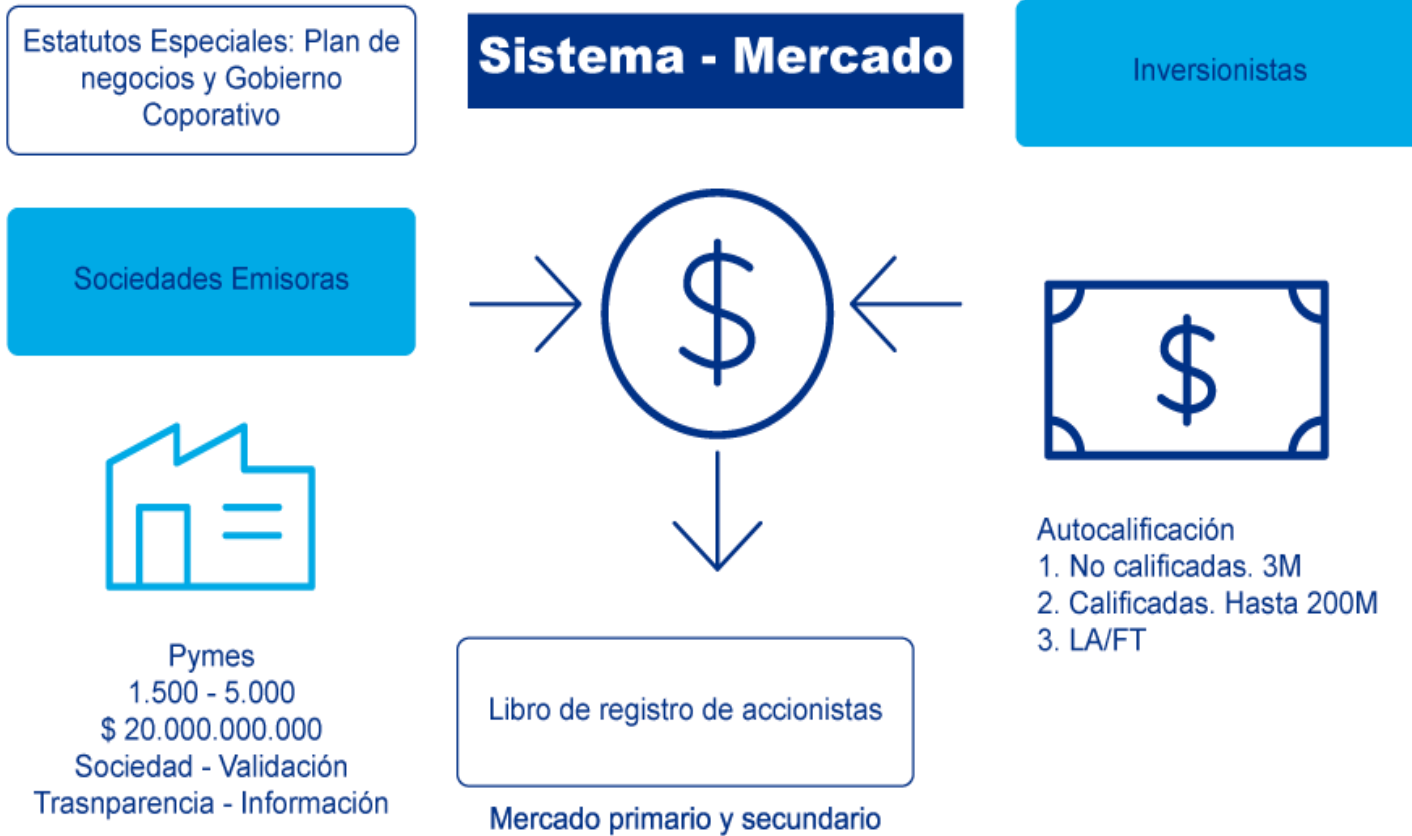
- > **Unificación del proceso de liquidación (Liquidación judicial y liquidación por adjudicación):** Es necesario que exista un sólo proceso liquidatario que facilite la gestión y maximice la materialización del activo en efectivo.
- > **Planes de negocio:** Han sido subutilizados, perdiendo su importancia como una verdadera herramienta y hoja de ruta en el rescate de empresas y la toma de decisiones de los interesados. Deben ser una de las piezas fundamentales del proceso de reorganización.
- > **Nuevos recursos:** Una de las restricciones notorias con la admisión a un proceso de reorganización es la pérdida de acceso a nuevas fuentes de financiamiento, para capital de trabajo o para inversión, por parte de las entidades financieras, de los proveedores, de terceros o de los accionistas.

Plan Nacional de Desarrollo: “Artículo 162. Emisiones para pequeñas y medianas empresas. El Gobierno nacional creará un modelo de emisiones de acciones e instrumentos de crédito, hasta 584.000 Unidades de Valor Tributario (UVT) por cada emisor, para pequeñas y medianas empresas, en el cual se establecerán condiciones que faciliten su proceso de emisión. Así mismo, serán negociados a través de un sistema autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, al cual concurrirán inversionistas y emisores, para efectuar operaciones primarias y secundarias de compra y venta. El Gobierno nacional reglamentará la materia.”

- > La Superintendencia trabaja en su reglamentación, de la mano del Banco Interamericano de Desarrollo - BID



Hacia dónde va la Superintendencia de Sociedades, desde su rol de supervisión administrativa



Hacia dónde va la Superintendencia de Sociedades, desde su rol de supervisión administrativa

Problemas del régimen de insolvencia y soluciones al mismo

- **Personas naturales comerciantes y no comerciantes: representan el 28,5% del total de los procesos**. Normalmente han sido utilizados para evitar procesos de ejecución y no para reorganizar empresas. Resta eficiencia en la atención de otros procesos. Necesidad de excluir definitivamente a estos sujetos de la competencia de la Superintendencia de Sociedades.
- **Fomentar el concepto de todos ponen y todos ganan: mecanismo para la gestión eficiente del activo y del pasivo dentro del concurso**, como las quitas (si así lo requiere el plan de negocios), mayores beneficios en caso de que se sobre cumpla el mismo, y capitalización de deuda en condiciones favorables.
- **Deuda sostenible dentro de los procesos concursales: las empresas no deben estar obligadas a pagar la totalidad de sus pasivos dentro del proceso concursal**. Nivel de apalancamiento sostenible como parte del plan de reorganización.



Hacia dónde va la Superintendencia de Sociedades, desde su rol de supervisión administrativa

Principales novedades – Rol del Supervisor

- **Eliminación de autorizaciones** en niveles de supervisión diferentes a control.
- **Aumento del tope sancionatorio** a 200.000* SMMLV (\$165.623.200.000, equivalentes a EUR\$44.618.319*).
- **Medidas cautelares en actuaciones administrativas**, para asegurar el objeto de la investigación y prevenir el detrimento patrimonial o eventuales perjuicios. **Pueden ser innominadas** (cualquiera que evite el perjuicio), remoción de administradores y revisor fiscal, abstención de ejecutar decisiones, no negociación de acciones, entre otras.
- **Sanciones de tipo pedagógico (cursos y capacitaciones)**.

* En las mesas has sugerido solo 2.000 SMLMV

**Tasa de referencia de \$3.712





1.4. Conclusiones



Conclusiones

- La Superintendencia de Sociedades, **durante 40 años, ha sido eficiente y eficaz**, tanto en su rol administrativo como judicial.
- **Rol preventivo** de la Superintendencia tiene un componente de **cumplimiento y pedagógico**: fomento de buenas prácticas corporativas y de cumplimiento de normas societarias y contables.
- **Alertas tempranas, para una supervisión adecuada y pronta**, que permita tomar decisiones a tiempo y solicitar admisiones tempranas a insolvencia y prevenir situaciones de crisis.
- El centro de un proceso de reorganización debe ser **la construcción de un plan de negocios** viable para salir de la crisis. **Libertad negocial de las partes** e intervención mínima del juez.
- Cuando la reorganización no es posible, **la liquidación debe buscar la maximización del activo**: análisis de bienes para determinar su mejor forma de realización.
- **Papel activo de los acreedores** frente a la gestión del liquidador.

Conclusiones

- Reforma el régimen de reorganización: **hacia un verdadero ecosistema de rescate empresarial.** Planes de negocio como eje central. **Gestión del activo,** y no sólo del pasivo, **económica, financiera, organizacional y operativa (innovación).**
- **Generación de valor a la empresa en reorganización:** mejoramiento de la operación para el pago a acreedores y **perdurabilidad de la empresa.**
- **80 años de la Superintendencia:** oportunidad para **repensar el rol de la Entidad** como organismo de supervisión en el contexto contemporáneo. Continuar con la supervisión diseñada, pero **volver a sus raíces: supervisión de emisores de valores** (empezando con las emisiones Pyme).
- **Reasignación de funciones a otras entidades:** cumplimiento régimen cambiario, intervención por captación ilegal, libranzas, factoring, planes de autofinanciamiento comercial, planes de comercialización multinivel, garantías mobiliarias, cálculos actuariales.
- **Funciones jurisdiccionales adicionales:** en procedimientos mercantiles para **resolver disputas contractuales consecuencia de conflictos societarios.**
Contribuir a contar con **más empresa, más** empleo teniendo **empresas competitivas, productivas y perdurables**



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**
Más empresa, más empleo

La Superintendencia impulsa, no
frena

La legalidad y el cumplimiento
generan valor

Ecosistema de crecimiento
empresarial



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

100



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**
Más empresa, más empleo

INVITACIÓN A PENSAR EN GRANDE: PACTO POR LA INNOVACIÓN, EL EMPRENDIMIENTO Y LA PRODUCTIVIDAD



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Más empresa, más empleo

AÑOS



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**
Más empresa, más empleo

OBJETIVO ESTRATÉGICO PRINCIPAL: CONTAR CON EMPRESAS COMPETITIVAS, PRODUCTIVAS Y PERDURABLES



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**
Más empresa, más empleo



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**
Más empresa, más empleo

Supersociedades

Línea de atención al usuario: 018000114319

PBX: 3245777 – 2201000 / Centro de fax 2201000, opción 2 / 3245000

AVENIDA EL DORADO No. 51 – 80 / Bogotá – Colombia

Horario de atención al público de Lunes a Viernes de **8:00am a 5:00pm**

webmaster@supersociedades.gov.co



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia